

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación entelegrama de hoy me dice lo siguiente:

Circular número 15/1084.—Circular número noventa y tres, día 29 Mayo de 1931.—Por Decreto fecha 13 actual se dispuso celebración nuevas elecciones Concejales el día 31 corriente mes en aquellas poblaciones en que se protestaron dentro plazos fijados, orden Circular este Ministerio número 76, 18 Abril último, las verificadas en este citado mes, siendo propósito del Gobierno que en el más breve plazo posible queden constituidos legalmente los Ayuntamientos en cuyas poblaciones se ha de repetir la elección, se está en la necesidad fijar normas breves y precisas para la tramitación y resolución de las reclamaciones a que puedan dar lugar las nuevas elecciones convocadas, y teniendo en cuenta, al efecto, los preceptos contenidos en la legalidad anterior aunque ha sido preciso modificarlos por no existir en la actualidad constituidas las Comisiones provinciales que eran órgano llamado por la ley a resolverlas.

El Gobierno provisional de la República, ha tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Las protestas y reclamaciones a que puedan dar lugar las elecciones de Concejales convocadas para el día 31 del presente mes, se presentarán ante las Juntas municipales del Censo electoral desde el día siguiente al de la elección hasta el acto del escrutinio general que se celebrará el día 4 de Junio próximo, dichas Juntas, una vez efectuado el escrutinio y el sorteo entre los candidatos que resulten empatados, darán curso al Gobernador civil de la respectiva provincia, de las reclamaciones y protestas que se hayan presentado, acompañando a las mismas el expediente de la elección. El Gobernador civil, dentro del quinto día de recibidos los expresados documentos, resolverá lo siguiente:

A) Aprobar la elección si no se acompañan a las protestas o reclamaciones, actas notariales u otros documentos que demuestren de modo fehaciente y sin género alguno de duda, que los hechos en que se fundamentan han influido en el resultado de la votación, si los hechos aunque graves no han in-

fluído en este resultado, se aprobará igualmente la elección, sin perjuicio de que por el Gobernador civil, al adoptar su providencia, se pongan dichos hechos en conocimiento de los Tribunales.

B) Anular la elección si los hechos ofrecen gravedad influyendo en el resultado de la votación, pero en este caso se suspenderá la ejecución del fallo hasta que se apruebe por este Ministerio, previa remisión del expediente por el Gobernador.

Artículo 2.º En el caso de no formularse protestas ante las Juntas municipales del Censo Electoral, los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos al día siguiente de verificado el escrutinio general, cesando en sus funciones las Comisiones Gestoras nombradas.

Artículo 3.º Las reclamaciones sobre incapacidades e incompatibilidades así como las excusas de los elegidos se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 43 de la ley municipal 2 octubre 1877 y contra sus acuerdos podrán entablar los que se consideren perjudicados recurso de alzada ante el Gobernador civil, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 4.º Los Gobernadores remitirán a este Ministerio relación detallada de las reclamaciones presentadas y resolución dada a las mismas, acompañando solo a este Ministerio los expedientes y fallos de anulación que acuerden antes de ser comunicados a los Ayuntamientos interesados.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

El precedente Decreto, que publicará la «Gaceta» de mañana, día 30, lo transcribo a V. E. a fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 30 de mayo de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerenclain

Sección provincial de Economía

CIRCULARES

A fin de que el público en todo momento conozca los precios a que se expenden los artículos de primera necesidad en los distintos establecimientos de venta, he dispuesto conservar el vigor de la circular de 31 de diciembre de 1925, recordada en el BOLETIN OFICIAL de 14 de enero de 1929, y en su virtud dispondrán las Alcaldías que en todos los establecimientos donde se expendan mercancías de las referidas, se fije una lista de precios, que habrá de colocarse en sitio perfectamente visible, escrita en caracteres claros, sin enmiendas ni tachaduras y a una altura conveniente para que pueda leerse sin dificultad.

Las listas selladas por las Alcaldías, se renovarán cuando por cualquier causa se deteriorasen o hubiese variación de precios, no estando en ningún caso obligado el comprador a abonarlo mayor al que aparezca en la lista, que siempre habrá de estar expuesta.

Por las Alcaldías se dictarán las medidas complementarias que estimen imponiendo los oportunos correctivos en los casos de desobediencia.

Oviedo, 18 de mayo 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerenclain

Oida la ponencia designada por esta Junta provincial de Economía para estudiar el abastecimiento de la leche; conformándome con su informe, he acordado:

1.º Conservar provisionalmente el precio que actualmente tiene la leche, salvo que las Alcaldías lo consideren excesivo, en cuyo caso harán la oportuna propuesta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 12 de la disposición vigente de 29 de marzo de 1930.

2.º Que por las Alcaldías se ejerza una estrecha y constante vigilancia en los establos, con reconocimiento sanitario del ganado lechero, manipulación del producto, limpieza de las vasijas y útiles de transporte, así como de los expendedores y locales empleados para la venta.

3.º Dispondrán los Alcaldes diarios análisis de la leche, que deberá, la que se expendan con solo este nombre, ser de vaca sin mezcla alguna, procede de animales sanos, cuando el calostro haya

cesado de producirse y con las demás condiciones que señala el precepto legal de 22 de diciembre de 1908.

Espero de las Alcaldías el exacto cumplimiento de esta circular, imponiendo los oportunos correctivos caso de desobediencia.

Oviedo, 18 de mayo de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerenclain.

Oida la ponencia designada por esta Junta provincial de Economía para estudiar el abastecimiento de pan; conformándome con su informe, he acordado:

1.º Conservar provisionalmente el actual precio del pan, que deberá venderse al público, en los puestos de las panaderías, al máximo de 60 céntimos el kilo del llamado sin bregar y 70 el llamado bregado con harina de fuerza.

2.º Por las Alcaldías se exigirá que todas las panaderías del Concejo tengan, por lo menos, un puesto establecido, bien en la tahona o en un local adecuado de la localidad, en donde el público pueda abastecerse del pan que necesite a los precios máximos señalados en el número anterior.

3.º Por las Alcaldías se dispondrá se reconozcan los locales destinados tanto a fabricación como a puesto de venta, a fin de que reúnan el mínimo de condiciones higiénicas señalado por las leyes, exigiendo las reformas precisas en plazo prudencial, con la conminación de sanciones y cierre de las panaderías antihigiénicas.

4.º Constantemente y con el mayor esmero, se vigilará por las Alcaldías todo lo referente a condiciones sanitarias del pan, exigiéndose que las harinas reúnan los requisitos reglamentarios para considerarse panificables; velándose por que la masa no tenga más cantidad de agua, cenizas ni acidez que la tolerada y que la cocción sea perfecta, así como el peso exacto sin autorizar más merma que la corriente de 30 gramos en las piezas de un kilo, 50 en las de dos kilos y 70 en las de tres kilos, sujetándose a los preceptos legales vigentes, entre otros, los de 22 de diciembre de 1908 y 5 de agosto de 1922 sobre higiene de los alimentos.

5.º Que por las Alcaldías se estudie la relación entre el precio de las harinas y el del pan, así como las condiciones de fabricación y venta por si procediese rebaja, ajustándose a lo dispuesto en el

párrafo b) del artículo 12 de la disposición de 29 de marzo de 1930 (BOLETIN OFICIAL de 3 de abril).

Procederán los Alcaldes, en uso de sus facultades, a imponer los oportunos correctivos en caso de desobediencia, comunicándose cuantas medidas hayan tomado en los diferentes puntos a que se refiere esta circular, participando asimismo el número de panaderías existentes, puestos establecidos y lugares de emplazamiento.

Por la importancia que para la salud pública tienen los anteriores preceptos, espero de los Alcaldes una labor asidua y eficaz, dando las oportunas órdenes a sus subordinados para la consecución del fin apetecido.

Oviedo, 18 de mayo de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerdiaín

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Defensas y encauzamientos

Anuncio y nota-extracto

Por Real orden de 21 de Marzo del corriente año se aprobó con ciertas prescripciones, el proyecto de defensa de los pueblos de «La Sierra», «El Soto», «Sotrandio», «La Vega» y «El Entrego», pertenecientes al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, contra las Avenidas del río Nalón, disponiéndose fuese sometido dicho proyecto a información pública.

La defensa de La Sierra que se proponía estableciendo en la margen izquierda 5 espigones aguas arriba del puente y otros 5 espigones aguas abajo, quedará reducida, de acuerdo con las prescripciones de la Superioridad, a los dos últimos espigones proyectados aguas arriba de dicho puente y a los dos primeros propuestos aguas abajo.

En defensa de El Soto, para evitar la socavación de la margen izquierda, aguas arriba del puente de El Portillo, así como la del estribo izquierdo de éste, se proyectaban cinco espigones y luego otros cuatro aguas abajo, al efecto de alejar la corriente de dicha margen e impedir fuese atacada. A partir del espigón IX, en donde termina el muro de defensa construido por el vecindario de El Soto, y, con objeto de impedir las inundaciones producidas por las avenidas extraordinarias, se proponía un dique insumergible, de una sola alineación curva, de 345,51 metros de longitud. Como obra complementaria de estas defensas de la margen izquierda, se proyectaban dieciséis espigones para proteger la margen derecha, que consolidarían la defensa ejecutada por la Compañía del ferrocarril de Langreo, frente a la concavidad que allí presenta el río Nalón, impidiendo continúe la destrucción de la vega de Blimea. De los nueve espigones aguas arriba y abajo del puente de El Portillo, sólo se establecerán los IV, V, VI, VII, y VIII, así como el dique insumergible citado para la defensa de El Soto.

Entre los perfiles 27 y 28 se proyectaba un grupo de cinco espigones en la margen derecha que, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, serán suprimidos. Para impedir el desbordamiento de las avenidas por La Angariella, y que por la carretera de Oviedo a Campo de Caso penetren las aguas en Sotrandio, se propone un dique insumergible en una longitud de 160 metros, estableciéndose una serie de tres espigones para proteger su base contra las socavaciones.

Para la defensa de La Vega se suplementará la altura de los diques existentes actualmente en la margen izquierda, estableciendo la continuidad de dichos diques, con objeto de impedir la invasión de las aguas con ocasión de las avenidas extraordinarias en la carretera de Oviedo a Campo de Caso y huertas y viviendas de La Vega, y se protegerá la base de estas obras contra las socavaciones mediante una serie de espigones. Como complemento de la defensa de la margen izquierda se construirán tres espigones en la derecha, conjugados con los tres últimos de aquélla, que además de dirigir la corriente por el centro del cauce, orientándola a su paso por debajo del puente del ferrocarril del Norte, protegerán contra la socavación el muro construido por la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera».

Contra el ataque de la margen derecha, y, por tanto del camino vecinal de El Entrego a Bimenes, se dispondrá una serie de diez espigones. En la margen opuesta y para defensa de El Entrego, se establecerá un dique insumergible, de 233,88 metros de longitud, protegiendo su base contra las socavaciones mediante una serie de cinco espigones, conjugados con los cinco últimos de la margen derecha, a fin de orientar la corriente aguas arriba del puente del camino vecinal de El Entrego a Bimenes.

Los diques de defensa estarán constituidos por encofrados o gaviones metálicos, excepto entre los perfiles A. y G. y L. y M. de la defensa de La Vega, en donde se empleará mampostería con mortero hidráulico.

Los espigones también estarán constituidos por encofrados o gaviones metálicos.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Oviedo, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas, de 10 de Noviembre de 1922, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en el Gobierno civil de Oviedo o en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

Oviedo, 16 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Subasta para la enajenación de un solar

Esta Corporación, en sesión de 23 de Marzo próximo pasado, acordó la enajenación, en subasta pública, de un solar de tercera categoría, señalado con el número 15, sito en las inmediaciones de la calle de Revillagigedo, de esta villa, que tiene una superficie de ciento noventa y dos metros cuadrados, bajo el tipo de tasación que asciende a tres mil seiscientos nueve pesetas sesenta céntimos.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, asistiendo también otro señor Concejal y el Secretario de la Corporación, y con todas las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza del cinco por ciento del importe del solar, o sea 180,50 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente hábil al de los veinte también hábiles en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en el acto de la misma, en pliego cerrado, en papel de la clase sexta, en el tiempo y forma que determina el artículo 14 del Reglamento que queda citado, y a las que se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido el oportuno depósito provisional.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación. Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio, y expresamen-

te se somete a los Tribunales de este término.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda el rematante obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el importe de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

A la subasta que se anuncia, podrán concurrir los licitadores por sí o por otra persona, con poder notarial, declarado bastante, habiéndose designado para este bastante al Letrado D. José Antonio Arias de Velasco, en ejercicio en esta villa.

Aquellos concurrentes a la subasta que lo efectúen a nombre de alguna Sociedad, acreditarán en forma la personalidad y facultades para licitar.

En los pliegos que contengan las proposiciones, deberá hallarse escrito, en el anverso, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar número 15, de tercera categoría».

Se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, de que queda hecho referencia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra esta subasta.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio para la enajenación en pública subasta del solar número 15, de tercera categoría, sito en las inmediaciones de la calle de Revillagigedo, de la villa de Mieres, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., y de conformidad en un todo con los pliegos de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dicho solar, con estricta sujeción a las mismas, por la cantidad de... pesetas (que se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Mieres, a 19 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Esteban Martín.

R. al núm. 1.448

Derechos por uso del alcantarillado

Formado el padrón para la exacción de los derechos por uso del alcantarillado, correspondiente al ejercicio en curso de 1931, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Mieres, 23 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Esteban Martínez.

Alcaldía de Luarca

Bases para la provisión de una plaza de oficial de Intervención.

Se convoca la oposición para proveer una plaza de Oficial de Intervención de fondos de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

Los ejercicios tendrán lugar en el salón de actos de estas Consistoriales, y darán comienzo a las diez de la mañana del día siguiente hábil de haber transcurrido el plazo de tres meses contados a partir del siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contándose los términos en la forma que determina el artículo 3.º del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, de 23 de Agosto de 1924, ante un Tribunal presidido por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, y del que serán Vocales un funcionario designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Interventor de fondos, el Director de las Graduadas de esta villa y el Secretario del Ayuntamiento que lo será también del Tribunal.

Los ejercicios serán dos; uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar por espacio de media hora a cuatro temas sacados a la suerte, de entre los que contiene el programa mínimo aprobado por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Enero de 1926 y publicado en la *Gaceta* del 26 del mismo mes.

El segundo ejercicio constará de dos partes.

La primera, en escritura a máquina durante diez minutos, del texto de un periódico que dictará el Secretario del Tribunal, pudiendo cada opositor ser portador de la máquina que estime conveniente o hacer uso de las existentes en estas oficinas.

La segunda parte comenzará después de terminada la primera por todos los opositores y consistirá en la resolución de un problema que al efecto señale el Tribunal y se refieran al tema 50 del programa antes citado y en la redacción de tres libramientos e igual número de cargames que se pasarán a los libros Diario y Mayor, por partida doble, empleando, en la escritura, la letra redondilla u otra de caracteres bien destacados para los nombres de las cuentas que integren los asientos, estimándose como mérito de importancia, mejorando la puntuación, la perfección o buena forma de la letra manuscrita y números correspondientes, condición muy esencial para la misión y buen desempeño del cargo.

En esta parte del ejercicio actuarán los opositores simultáneamente a presencia del Tribunal concediéndoles un plazo de tres horas.

Los ejercicios serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiendo conceder cada Vocal de uno a cinco puntos por cada tema en el primer ejercicio, considerándose de desaprobado el opositor que no reúna diez puntos.

En el segundo ejercicio también

se podrá conceder de uno a cinco puntos por cada Vocal por las dos partes de que consta, siendo del mismo modo desaprobado el opositor que no alcance doce puntos.

Para hallar el resultado en uno y otro ejercicio se sumará el número de puntos obtenidos por cada opositor y se dividirá por el número de Vocales que actúen en el Tribunal, siendo preciso para que este pueda constituirse la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El orden en que actuarán los opositores en el ejercicio oral y la primera parte del práctico, se fijará mediante sorteo a presencia de los opositores, antes de comenzar los ejercicios.

Las instancias para tomar parte en las oposiciones se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, y serán presentadas en la Secretaría municipal hasta el día 31 de Julio próximo, fecha en que termina el plazo de admisión.

Cada opositor abonará en concepto de derechos de examen, la cantidad de veinte pesetas.

Para tomar parte en las oposiciones se requerirá:

Gozar de buena conducta y carecer de antecedentes penales, acreditando estos extremos con certificación de la Alcaldía de la residencia del opositor y del Registro Central de Penados.

No padecer defecto físico que pueda impedirle para el ejercicio de su profesión, acompañando certificado médico que así lo acredite.

Ser español, mayor de 23 años, sin exceder de 46.

Luarca, 22 de Mayo de 1931.—El Alcalde, L. Albornoz.

R. al núm. 1.467

Alcaldía de Candamo

Relación de los mozos del actual reemplazo y revisiones que han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento:

Núm. 4, Armando Alvarez Fernandez.

7, Manuel Alvarez Lopez.

9, Bernardo Areces Rodriguez.

16, Luis Fernandez Cuervo.

22, Angel Fernandez Perez.

24, Adelino Garcia Arias.

27, Tomás Garcia Menendez.

28, Ricardo Gomez Fernandez.

29, Manuel Gonzalez Alonso.

30, Manuel Gonzalez Cuervo.

33, Jesús Gonzalez Gonzalez.

37, Lisardo Guillón Florez.

38, Saturnino Iglesias Alvarez.

40, Manuel Iglesias.

50, Fernando Riesgo Menendez.

52, José Soto Lopez.

55, Andrés Suarez Gonzalez.

61, Armando Torre Fernandez.

Candamo, a 20 de Mayo de 1931.
El Alcalde, Emilio Fernandez.

R. al núm. 1463

Alcaldía de Muros de Nalón

El Ayuntamiento en sesión de 22 de los corrientes, acordó proponer el suplemento de crédito con cargo al su gravit sin aplica-

ción del anterior ejercicio liquidado, para atender al pago de obras y servicios de urgente realización, según se determina en el expediente del particular, que queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Muros de Nalon, Mayo 25 de 1931.—El Alcalde, Claudio Fernandez.

R. al núm. 1.472

Junta Municipal del Censo Electoral**DE AMIEVA**

D. Joaquín Casar Hernández, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Certifico: Que en sesión de este día para la proclamación de candidatos para concejales hay un acta que dice: En (Amieva) Sames, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo la hora de las ocho en punto de la mañana y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la ley electoral vigente de 8 de agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de esta repetida población, compuesta de los señores D. Francisco Mollera Fondón, Presidente, y de los Vocales don Antonio Fondón González y don Juan Arduengo Fernández, se constituyó en sesión pública para proceder a la proclamación de candidatos. El señor Presidente anunció en alta voz que se daba principio al acto e invitó a los señores candidatos o a sus apoderados para que hicieran entrega de los certificados de sus prepuetas o los documentos justificativos de su derecho. Hecho así por dichos señores se procedió por la Junta a su examen y encontrándolo todo arreglado a ley, proclamó candidatos para tomar parte en las próximas elecciones de Concejales a los señores siguientes:

D. Narciso Arduengo Fernández, D. Manuel Nava Crespo, don Secundino García García, D. Antonio Vega Vega, D. Pedro Diego Corra, D. José García Vega, don Manuel Puente Suárez, D. Antonio García Iglesias, D. Juan Fernández Cayarga, D. Marcelino Cuesta Caso, D. Antonio Sánchez Ardisana, D. Manuel Alvarez Vega, don Manuel Asusta Redondo, D. Antonio García Vega, D. José Martínez García, D. Jesús González Pañanes, D. Adolfo García y García y D. José Corrada Alonso.

Por acuerdo unánime de la Junta se expidieron y entregaron a cada uno de los proclamados la correspondiente credencial autorizada por todos los individuos que la componen y por el infrascripto. Con lo cual se dio por terminado y acto del que se levanta la presente acta que leída por mí fué aprobada y en su corroboración la firman conmigo todos los individuos asistentes al acto de la Junta, de que certifico. El Presidente Francisco Mollera Fondón, Antonio Fondón, Juan Arduengo,

Joaquín Casar Hernández. — Rubricado.—Hay un sello.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente Certificación en Amieva, a 25 de mayo de 1931.—El Secretario accidental, Joaquín Casar Hernández.—V.º B.º El Presidente, Francisco Mollera Fondón.

D. Joaquín Casar Hernández, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de la fecha designo para Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas de las Secciones de los Distritos electorales de este término para las elecciones de Concejales que han de tener lugar el día 31 del corriente mes, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única Sames

Presidente, D. Francisco Fernández Vega; suplente, D. Roque González Suárez; adjuntos, D. Manuel de Diego García y D. Celestino Fernández García; suplentes, D. Agustín Alonso González y don Bernardo Abendaño Vallejo.

Distrito segundo.—Sección única Cirieño

Presidente, D. Robustiano Cuelto Noriega; suplente, Antonio García Vega; adjuntos, D. Auspicio Alonso Fondón y D. Antonio Arduengo Alvarez; suplentes, D. Vicente Arduengo Blanco y D. Angel Blanco Pendones.

Para que conste, cumpliendo lo ordenado por la Junta en sesión de este día y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que visa el Sr. Presidente de Amieva a 25 de mayo de 1931.—P. S. M.—El Secretario accidental, Joaquín Casar Hernández.—V.º B.º El Presidente, Francisco Mollera Fondón.

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo****EDICTO**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 169 del Reglamento Notarial vigente se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia haberse acordado con esta fecha habilitar al Notario de Infiesto D. José María Sanchez Vera para actuar como tal en el servicio extraordinario del período electoral que media desde la convocatoria hasta el escrutinio general en las elecciones a Concejales que han de celebrarse en el Ayuntamiento de Navia, en este territorio y a requerimiento del Candidato don Joaquin Camposorio Castrillón

Oviedo, 29 de Mayo de 1931.—El Presidente, José Prendes Pando.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre y con poder de D. Joaquín García Cueto y otros, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su digna presidencia de cinco de Diciembre último, por el cual se declaran lesivos los acuerdos por los que se llevan a cabo las obras de pavimentación de las calles de la Cruz y Fray Ramón Martínez, de la citada villa de Noreña; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente que firmo en Oviedo, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.450

Don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors en nombre de D. Joaquín García Cueto y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña, declarando lesivos otros sobre suspensión y destitución de empleados, y pagos a personal de empleados y personas extrañas sin determinar la clase de servicios; dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; y certifíquese a costa del Procurador Sr. Sors el poder a que se refiere. Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.451

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico. Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Eugenio Sors en nombre de D. Joaquín García Cueto y otros contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña sobre declarar lesivos varios acuerdos referentes a una red de alcantarillado dicho Tribunal Provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, y certifíquese a costa del Procurador señor Sors el poder a que se refiere.

Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

Juzgado de Siero

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado para la exacción de honorarios devengados por el Letrado defensor del procesado en sumario 127 de 1929, por lesiones, Nicolás Montes García, vecino de Bimenes, de este partido, se sacan a pública subasta en este Juzgado de instrucción y en el Juzgado municipal de Bimenes, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho procesado, la siguiente finca:

Una casa recién construída de paredes y techumbre destinada en la actualidad a cuadra, sita en términos de Cuestespines, de este término, de cincuenta y seis metros cuadrados próximamente; que linda por su izquierda entrando con más de Segundo Montes; derecha con más del mismo Segundo Montes; trasera con más de Cándido Castaño y María Álvarez y por su delantera con la carretera de Pola de Laviana a Nava. Tasada en dos mil pesetas.

Lo que se hace público a medio del presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta y que no se han presentado por el apremiado los títulos de propiedad de la expresada finca.

Pola de Siero, a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Luis Colubi.—El Secretario accidental, Avelino Rocés.

R. al núm. 1486

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido D. Luis Colubi Gonzalez, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por D. Consuelo Cabeza Noval, asistida de su esposo D. Luis Palacio Noval, mayores de edad, labradores, vecino de Valdesoto, de este concejo

contra D. José, D. Luis, D. Eugenio, D.ª María y D.ª Pilar Cabeza Noval, vecinos de dicha parroquia, D. Jesús Díaz Cabeza, D. José Díaz Teresa, como padre y legal representante de sus hijos menores de edad D. Benigno, D. Francisco y D. Manuel Díaz Cabeza, de igual vecindad; D.ª Belarmina Díaz Cabeza y su esposo D. Eloy García, que lo son de Lugo, concejo de Llanera y D.ª Lucía y don Francisco Cabeza Noval, ausentes en ignorado paradero, todos mayores de edad, sobre nulidad de la partición de los bienes de don Francisco Cabeza Vigil y D. Francisco Cabeza Noval, vecinos que fueron de Valdesoto, en este concejo, se emplaza a dichos demandados D.ª Lucía y D. Francisco Cabeza Noval, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de emplazamiento a los expresados demandados en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Avelino Rocés.

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por auto de hoy, declaré la ausencia en ignorado paradero de don Lorenzo Coto Peláez, vecino que fué últimamente de la Acebal, parroquia de Lorio, en este concejo, y acordé llamar al don Lorenzo y a cuantas personas se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los seis meses siguientes al día en que se publique el presente edicto, en el último de los periódicos oficiales en que vea la luz. Al propio tiempo acordé nombrar como representante del ausente y Administrador de sus bienes, con carácter provisional, a su hermano de doble vínculo, don Wenceslao.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Lic. Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.459

Juzgado de Castropol

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que el día seis de Febrero último, ha fallecido en su domicilio de Tapia, Eustaquia Nuñez Bandil, soltero, que dejó dos hijos llamados Francisco y Eustaquio, ausentes en el extranjero, y como se tuviese noticia de la existencia de disposición testamentaria, se incoó de oficio el juicio de abintestato de la misma, por cuya razón, a medio del presente edicto,

se notifica a los referidos ausentes el fallecimiento de su madre, para que dentro de quince días, comparezcan por sí o por medio de persona que les represente legítimamente, a hacerse cargo de los bienes de la finada.

Dado en Castropol, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—R. Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.464

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LLANO MARTINEZ, Benigno, hijo de Máximo y de Josefa, natural de Cedemiano, Ayuntamiento de Illano, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Gregorio Martín Casas, con destino en el Regimiento Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León.

1.448

SUAREZ RODRIGUEZ, Florentino, hijo de Manuel y de María, natural de Lendelforno, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Victoriano Jareño Hernández Baquero, residente en Gijón.

1453

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito número 14.212, expedido por este Banco en 27 de Mayo de 1924 a favor de D. Vicente Méndez Pertierra, comprensivo de 7.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 1.º de Mayo de 1931.—El Consejero - Secretario, Higinio Gutiérrez.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños